



Poder Judicial de la Nación

COLEGIO DE JUECES DE REVISIÓN DE MENDOZA

Mendoza, 2 de diciembre de 2025.

AUTOS y VISTOS: La carpeta judicial N° **FMZ 11306/2025/8** caratulada “AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN (ART. 279, C.P.P.F) EN AS. AHUMADA SCAREL, BRUNO FERNANDO s/INFRACCIÓN LEY 23.737” y,

CONSIDERANDO:

1) Que en el marco de la citada carpeta judicial se llevó a cabo el control de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal, representado por la Dra. María Eugenia Abihaggle, seguida contra Bruno Fernando Ahumada Scarel, asistido en su Defensa técnica por la Dra. Julieta Lavarello.

2) A raíz de lo allí decidido, se dictó resolución de Auto de Apertura del Juicio Oral en los términos del art. 280 del CPPF, en el cual se admitió la acusación fiscal; se tuvo en cuenta las convenciones probatorias y se declaró la admisibilidad de la prueba ofrecida por las partes, conforme lo puntualizado en los considerandos pertinentes de la resolución de fecha 25/11/2025.

3) Que el día 01/12/2025 la Dra. María Eugenia Abihaggle, en representación del Ministerio Público Fiscal, solicitó aclaratoria de la referida resolución -de conformidad con lo estipulado en el art. 113 C.P.P.F.-, a fin de que se rectifique la omisión de incorporación en el apartado: 3) “Acusación del Ministerio Publico Fiscal. i) Plataforma fáctica de la acusación, del siguiente hecho formulado en su acusación: “*Sobre un mueble tipo repisa que se ubicaba en el margen este del galpón, se encontró*



una bolsa de nylon negro con 32 grs. de hojas y tallos de marihuana. Junto a ello, una balanza digital, color gris, sin marca visible, en funcionamiento. En una estantería ubicada en el margen sur se halló una bolsa de nylon transparente conteniendo otra bolsa de nylon color verde con 34 grs. hojas de marihuana”.

Es por ello, que solicita se haga lugar al pedido de aclaratoria y se rectifique el auto de apertura, agregando el hecho descripto *supra* a la plataforma fáctica de su acusación.

4) Que analizando lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, advierto que luce razonable hacer lugar al mismo por los motivos que a continuación se desarrollan.

En primer lugar, es dable recordar que el art. 113 del C.P.P.F., en su parte pertinente, dispone: *“Aclaratoria. Dentro del término de TRES (3) días de notificadas las resoluciones, se podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquellas o aclarar o explicitar los fundamentos, siempre que ello no importe una modificación esencial...”*.

Al respecto, de las constancias obrantes en la carpeta judicial se aprecia que el auto de apertura fue notificado a las partes por la Oficina Judicial en fecha 26/11/2025, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por la norma.

En segundo lugar, tanto en el escrito de acusación presentado oportunamente por el Ministerio Público Fiscal, como en la audiencia de control de la acusación celebrada el día 18/11/2025, se advierte que la Fiscalía expresamente indicó que al Sr. Bruno Fernando Ahumada Scarel se lo acusaba *-inter alia-* por el hecho que: *“Sobre un mueble tipo repisa que se ubicaba en el margen este del galpón, se encontró una bolsa de nylon negro con 32 grs. de hojas y tallos de marihuana. Junto a ello, una balanza digital,*





Poder Judicial de la Nación

COLEGIO DE JUECES DE REVISIÓN DE MENDOZA

color gris, sin marca visible, en funcionamiento. En una estantería ubicada en el margen sur se halló una bolsa de nylon transparente conteniendo otra bolsa de nylon color verde con 34 grs. hojas de marihuana” (v. audiencia de control de la acusación, desde el minuto 10:05 al minuto 10:32).

En tercer lugar, en el auto de apertura cuya rectificación aquí se pretende, en el considerando 9) expresamente se dispone que: “9) Finalmente, se deja constancia que el contenido de la audiencia celebrada en los términos del art. 279 del C.P.P.F., obra en registro de audio y video que se encuentra agregado a la carpeta judicial FMZ N° 11306/2025/8 ante la Oficina Judicial y que, en lo pertinente, integra el presente auto de apertura” (el destacado es del original).

Así las cosas, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria presentado por el Ministerio Público Fiscal en fecha 01/12/2025, disponiendo que el hecho: “Sobre un mueble tipo repisa que se ubicaba en el margen este del galpón, se encontró una bolsa de nylon negro con 32 grs. de hojas y tallos de marihuana. Junto a ello, una balanza digital, color gris, sin marca visible, en funcionamiento. En una estantería ubicada en el margen sur se halló una bolsa de nylon transparente conteniendo otra bolsa de nylon color verde con 34 grs. hojas de marihuana” integra la acusación descripta en el auto de apertura dictado el día 25/11/2025 dentro de los hechos acusados por el Ministerio Público Fiscal al Sr. Bruno Fernando Ahumada Scarel, en el considerando 3) (*Acusación del Ministerio Público Fiscal*), apartado i) (*Plataforma fáctica objeto de la acusación*).

En virtud de lo manifestado, **ASÍ SE RESUELVE.**

JGA

JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI



JUEZ DE REVISIÓN

Fecha de firma: 02/12/2025

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA



#40609558#482831710#20251202113729531